### 4. Administración de Justicia

#### **JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

EDICTO de 13 de febrero de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1610/2011. (PP. 818/2013).

NIG: 4109142C20110046605.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1610/2011. Negociado: 05.

De: Medina Garvey Electricidad, S.L.U. Procurador: Sr. Santiago Rodríguez Jiménez.

Letrado: Sr. Luis Conradi Ramírez.

Contra: Grupo P.R.A., S.A., Colón de Promociones Técnicas Inmobiliarias, S.L. y Grupo P.R.A., S.A. y Colón de Promociones Técnicas Inmobiliarias, S.L. Unión Temporal de Empresas.

Procurador: Sr. Mauricio Gordillo Cañas. Letrado: Sr. José María Pérez Benítez.

#### EDICTO

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1610/2011, seguido a instancia de Medina Garvey Electricidad, S.L.U. frente a Colón de Promociones Técnicas Inmobiliarias, S.L. se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son los siguientes:

# SENTENCIA NÚM. 35/2013

En Sevilla, a trece de febrero de dos mil trece.

Vistos por mí, doña Rosa María Fernández Vadillo, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Sevilla, los presentes autos del juicio declarativo ordinario, tramitados en este Juzgado bajo el núm. 1610/11, a instancia como demandante de Medina Garvey Electricidad, S.L.U., representado/a por el Procurador don Santiago Rodríguez Jiménez, con asistencia Letrada de don Luis Conradi Ramírez, contra Grupo P.R.A., S.A. y Grupo P.R.A., S.A. y Colón de Promociones Técnicas Inmobiliarias, S.L. UTE Ley 18/1982, representadas por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas, con asistencia Letrada de don José María Pérez Benítez; y contra Colón de Promociones Técnicas Inmobiliarias, S.L., en rebeldía procesal.

Antecedentes de hecho... Fundamentos de derecho.... y

## FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Medina Garvey Electricidad, S.L.U., representado por el Procurador don Santiago Rodríguez Jiménez, con asistencia Letrada de don Luis Conradi Ramírez, contra Grupo P.R.A., S.A. y Grupo P.R.A.S.A. y Colón de Promociones Técnicas Inmobiliarias, S.L. UTE Ley 18/1982, representadas por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas, con asistencia Letrada de don José María Pérez Benítez; y contra Colón de Promociones Técnicas Inmobiliarias, S.L., en rebeldía procesal, condenando solidariamente a las demandadas a abonar a la actora la cantidad de ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y siete euros con veinticuatro céntimos (153.967,24 €), más los intereses legales, con imposición de las costas de este juicio a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes personadas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, dentro de los veinte días siguientes a su notificación para su resolución por la Audiencia Provincial de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y siguientes de la LEC.

No se admitirá a trámite el recurso de apelación a ninguna de las partes legitimadas para su interposición si al tiempo de la misma la parte apelante no ha constituido el depósito previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial 6/1985, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Líbrese testimonio de la presente resolución para su unión a los autos principales y llévese el original al libro de sentencias de este juzgado.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicha demandada, Colón de Promociones Técnicas Inmobiliarias, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla, a trece de febrero de dos mil trece.- El/La Secretario Judicial.